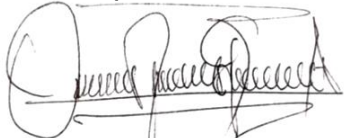


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, el 12 de enero hogaño, el abogado de la parte radicó a través de correo electrónico memorial solicitando medida cautelar.

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio: No. 6

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2021-00117-00
Ejecutante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO - CESCA-
Apoderado:	DR. ROGELIO GARCÌA GRAJALES
Ejecutado:	GUILLERMO LEÓN VALENCIA GONZÁLEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Solicitó el apoderado judicial del extremo activo que se decrete la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por el señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.274, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas, oficina principal así: **BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA.**

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10, razón por la cual se decretaran.

Sea conveniente advertir que la cuantía máxima de la medida es de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000).**

Se ordena que por Secretaria se realicen los oficios correspondientes, y conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 los mismos sean remitidos a las entidades bancarias ya enunciadas; se advierte que deberá indicarse a las antedichas entidades que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

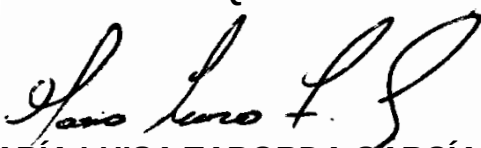
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT que posea el señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.274, en las entidades bancarias: **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO COLPATRIA**.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realicen y remitan los oficios correspondientes (Art. 11, Decreto 806 de 2020), a las entidades bancarias ya enunciadas; indíquese a las antedichas entidades que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

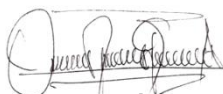
NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 04

Fecha: 17 de enero de 2023

El Secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c315d6d967bea6dd858074afce630ba46ec8b0e8edacaff456621fa12fa0f1a0**

Documento generado en 16/01/2023 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>